

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CE) Nº 619/2008 DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 2008

por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos

(DO L 168 de 28.6.2008, p. 20)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CE) nº 150/2009 de la Comisión de 20 de febrero de 2009	L 50	19	21.2.2009
► <u>M2</u>	Reglamento (CE) nº 151/2009 de la Comisión de 20 de febrero de 2009	L 50	20	21.2.2009
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 409/2011 de la Comisión de 27 de abril de 2011	L 108	23	28.4.2011

**REGLAMENTO (CE) N° 619/2008 DE LA COMISIÓN****de 27 de junio de 2008****por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 161, apartado 3, su artículo 164, apartado 2, letra b), y su artículo 170, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 162, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007, la diferencia entre los precios en el comercio mundial y los precios comunitarios puede compensarse para determinados productos lácteos mediante una restitución por exportación en la medida en que resulte necesario para permitir la exportación de dichos productos dentro de los límites resultantes de los acuerdos celebrados de conformidad con el artículo 300 del Tratado.
- (2) El Reglamento (CE) n° 580/2004 de la Comisión ⁽²⁾ ha establecido normas para el procedimiento de licitación aplicable a las restituciones por exportación para la leche desnatada en polvo perteneciente al código de producto ex 0402 10 19 9000, la mantequilla natural en bloques perteneciente a al código de producto ex 0405 10 19 9700 y el *butteroil* en recipientes perteneciente al código de producto ex 0405 90 10 9000. El Reglamento (CE) n° 1454/2007 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2007, por el que se establecen normas comunes relativas al establecimiento de un procedimiento de licitación con vistas a fijar las restituciones por exportación para determinados productos agrícolas ⁽³⁾, deroga el Reglamento (CE) n° 580/2004 a partir del 1 de julio de 2008.

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 510/2008 (DO L 149 de 7.6.2008, p. 61).

⁽²⁾ DO L 90 de 27.3.2004, p. 58. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 128/2007 (DO L 41 de 13.2.2007, p. 6).

⁽³⁾ DO L 325 de 11.12.2007, p. 69.

▼B

- (3) Con arreglo al artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1454/2007, debe abrirse una licitación permanente para los productos a los que se aplica el artículo 1, apartado 1, de dicho Reglamento. Dado que el Reglamento (CE) n° 1454/2007 no contiene las normas específicas del sector lácteo incluidas hasta ahora en el Reglamento (CE) n° 580/2004, es necesario establecer dichas normas a partir de la fecha de derogación de este Reglamento. Por razones de orden práctico y para mayor claridad y simplificación, conviene promulgar un único Reglamento que contenga también las disposiciones específicas del Reglamento (CE) n° 581/2004 de la Comisión, de 26 de marzo de 2004, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados tipos de mantequilla ⁽¹⁾, y del Reglamento (CE) n° 582/2004 de la Comisión, de 26 de marzo de 2004, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para la leche desnatada en polvo ⁽²⁾.
- (4) El Reglamento (CE) n° 1282/2006 de la Comisión, de 17 de agosto de 2006, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos ⁽³⁾, es aplicable a todos los certificados de exportación y restituciones por exportación en el sector lácteo. Los certificados expedidos en el contexto de la licitación que debe abrir este Reglamento se refieren a productos específicos, por tanto procede establecer normas concretas que constituyan excepciones de las normas generales sobre certificados de exportación prescritas en el Reglamento (CE) n° 1282/2006. El artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1454/2007 dispone que los certificados deben ser expedidos por las autoridades nacionales en un plazo de 5 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la Decisión de la Comisión que fija una restitución máxima y, asimismo, dispone que el certificado debe ser válido desde su fecha real de expedición. Por consiguiente, procede fijar un período de validez diferente del establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1282/2006 a fin de asegurar un período igual para todos los certificados expedidos.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

⁽¹⁾ DO L 90 de 27.3.2004, p. 64. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1543/2007 (DO L 337 de 21.12.2007, p. 62).

⁽²⁾ DO L 90 de 27.3.2004, p. 67. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1543/2007.

⁽³⁾ DO L 234 de 29.8.2006, p. 4. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 532/2007 (DO L 125 de 15.5.2007, p. 7).

▼B

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Ámbito de aplicación**

Se abre una licitación permanente para determinar la restitución por exportación para los productos lácteos siguientes, mencionados en la sección 9 del anexo 1 del Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión ⁽¹⁾, garantizando la igualdad de acceso a todas las personas establecidas en la Comunidad:

- a) mantequilla natural en bloques de al menos 20 kilogramos de peso neto, perteneciente al código de producto ex 0405 10 19 9700;
- b) *butteroil* en recipientes de al menos 20 kilogramos de peso neto, perteneciente al código de producto ex 0405 90 10 9000;
- c) leche desnatada en polvo en bolsas de al menos 25 kilogramos de peso neto y a la que se haya añadido como máximo un 0,5 % en peso de materias no lácticas, perteneciente al código de producto ex 0402 10 19 9000.

*Artículo 2***Destino**

Los productos mencionados en el artículo 1 están destinados a la exportación a todos los destinos con la excepción de:

- a) terceros países: Andorra, Liechtenstein, los Estados Unidos de América y la Santa Sede (Ciudad del Vaticano);
- b) territorios de los Estados miembros de la UE que no forman parte del territorio aduanero de la Comunidad: Islas Feroe, Groenlandia, Helgoland, Ceuta, Melilla, los municipios de Livigno y de Campione d'Italia y las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo;
- c) territorios europeos cuyas relaciones exteriores están en manos de un Estado miembro y que no forman parte del territorio aduanero de la Comunidad: Gibraltar;

▼M2

- d) los mencionados en el artículo 36, apartado 1, el artículo 44, apartado 1, y el artículo 45, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 800/1999 de la Comisión ⁽²⁾.

▼B*Artículo 3***Normas aplicables**

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, serán aplicables los Reglamentos (CE) n° 1291/2000 ⁽³⁾, (CE) n° 1282/2006 y (CE) n° 1454/2007 de la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 366 de 24.12.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 102 de 17.4.1999, p. 11.

⁽³⁾ DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.

▼B*Artículo 4***Presentación de ofertas**

1. Las ofertas únicamente podrán presentarse durante los períodos de licitación y solo serán válidas para el período de licitación en que se hayan presentado.

2. ►**M1** Cada período de licitación se iniciará a las 13.00 horas (hora de Bruselas) del martes que precede a la fecha de terminación a que se refiere el párrafo tercero, con las siguientes excepciones: ◀

- a) en agosto se iniciará a las 13:00 horas (hora de Bruselas) del tercer martes;
- b) en diciembre se iniciará a las 13:00 horas (hora de Bruselas) del primer martes.

Si el martes coincidiera con un día festivo, el plazo se iniciará a las 13:00 horas (hora de Bruselas) del primer día hábil siguiente.

▼M3

Cada período de licitación terminará a las 13.00 horas (hora de Bruselas) del tercer martes del mes con las siguientes excepciones:

▼B

- a) en agosto terminará a las 13:00 horas (hora de Bruselas) del cuarto martes;
- b) en diciembre terminará a las 13:00 horas (hora de Bruselas) del segundo martes.

Si el martes coincidiera con un día festivo, el período terminará a las 13:00 horas (hora de Bruselas) del día hábil anterior.

3. Cada período de licitación se designará con un número de serie, que se iniciará en el primer período previsto.

4. Las ofertas deberán presentarse a las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en el anexo II.

5. Las ofertas se presentarán por separado para cada destino y para uno de los códigos de producto mencionados en el artículo 1.

6. Además del requisito establecido en el artículo 3, apartado 5, letra c), del Reglamento (CE) nº 1454/2007, la oferta indicará en la sección 16 de la solicitud de licencia los códigos de producto de la restitución por exportación precedidos de «ex», indicados en el artículo 1 del presente Reglamento.

*Artículo 5***Cantidades solicitadas**

Para los productos indicados en el artículo 1 cada oferta cubrirá una cantidad mínima de 10 toneladas.

*Artículo 6***Garantías**

La garantía de licitación ascenderá al 15 % del último importe máximo de la restitución de licitación fijado para el mismo código de producto y el mismo destino. La garantía de licitación, sin embargo, no podrá ser inferior a 5 euros por 100 kg.



Artículo 7

Notificación de las ofertas a la Comisión

A los efectos de la aplicación del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1454/2007, los Estados miembros comunicarán a la Comisión, en un plazo de tres horas a partir de la terminación de cada período de licitación indicado en el artículo 4, apartado 2, del presente Reglamento, por separado todas las ofertas válidas en la forma especificada en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 8

Certificados de exportación

1. No serán aplicables las disposiciones del artículo 7, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 1282/2006.
2. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1282/2006, el período de validez del certificado de exportación se iniciará en su fecha real de expedición y terminará al final del cuarto mes siguiente a aquel en que termine el período de licitación de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, del presente Reglamento.

Artículo 9

Derogaciones

Quedan derogados los Reglamentos (CE) n° 581/2004 y (CE) n° 582/2004.

Artículo 10

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 1 de julio de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.



ANEXO I

Estado miembro:

Persona de contacto:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

*A. Mantequilla al 82 %***Estado miembro:**

Adjudicación de la restitución para la mantequilla al 82 % perteneciente al código de producto ex 0405 10 19 9700 a efectos de la exportación a determinados terceros países [Reglamento (CE) n° 619/2008] Número de licitación .../R/200. Fecha de finalización del período de licitación:

1	2	3	4	5
Oferta n°	Licitador n° ⁽¹⁾	Cantidad (en toneladas)	Destino	Tipo de la restitución por exportación (EUR/100 kg) (en orden creciente)

⁽¹⁾ Para cada período de licitación se asignará un número a cada licitador.

*B. Butteroil***Estado miembro:**

Adjudicación de la restitución para el *butteroil* perteneciente al código de producto ex 0405 90 10 9000 a efectos de la exportación a determinados terceros países [Reglamento (CE) n° 619/2008] Número de licitación .../R/200. Fecha de finalización del período de licitación:

1	2	3	4	5
Oferta n°	Licitador n° ⁽¹⁾	Cantidad (en toneladas)	Destino	Tipo de la restitución por exportación (EUR/100 kg) (en orden creciente)

⁽¹⁾ Para cada período de licitación se asignará un número a cada licitador.

▼B*C. Leche desnatada en polvo***Estado miembro:**

Adjudicación de la restitución para la leche desnatada en polvo perteneciente al código de producto ex 0402 10 19 9000 a efectos de la exportación a determinados terceros países [Reglamento (CE) n° 619/2008) Número de licitación .../R/200.
Fecha de finalización del período de licitación:

1	2	3	4	5
Oferta n°	Licitador n° ⁽¹⁾	Cantidad (en toneladas)	Destino	Tipo de la restitución por exportación (EUR/100 kg) (en orden creciente)

⁽¹⁾ Para cada período de licitación se asignará un número a cada licitador.



ANEXO II

Autoridades competentes de los Estados miembros mencionadas en el Reglamento (CE) nº 1454/2007 y en el presente Reglamento a las que deben presentarse las ofertas:

BE	Bureau d'intervention et de restitution belge Belgisch Interventie- en Restitutiebureau Rue de Trèves 82/Trierstraat 82 B-1040 Bruxelles/Brussel Tél./Tel. (32-2) 287 24 11 Télécopieur/Fax (32-2) 287 25 24
BG	State fund «Agriculture» — Paying Agency 136, Tsar Boris III Blvd. 1618 Sofia Bulgaria Tel.: + 359 2 81 87 100 Tel./fax: + 359 2 81 87 167
CZ	Státní zemědělský intervenční fond (SZIF) Ve Smečkách 33 110 00, Praha 1 Czech Republic Tel: (420) 222 871 431 Fax: (420) 0 222 871 769 E-mail: licence@szif.cz
DK	Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri Direktoratet for FødevarerErhverv Eksportstøttekontoret Nyropsgade 30 DK-1780 København V Tlf. (45) 33 95 80 00 Fax (45) 33 95 80 18
DE	Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE) D-53168 Bonn oder Deichmanns Aue 29 D-53179 Bonn Tel. (0049 228) 6845-3732, 3718, 3884 Fax (0049 228) 6845-3874, 3792
EE	Põllumajanduse Registrate ja Informatsiooni Amet (PRIA) Narva mnt 3 Tartu 51009 Eesti Tel: (+ 372) 737 1200 Fax: (+ 372) 737 1201
EL	ΟΠΕΚΕΠΕ — Διεύθυνση μηχανισμών αγοράς Αχαρνών 364 & Γλαράκη 10β GR-111 45 Αθήνα Τηλ.: (30-210) 212 48 93 Φαξ: (30-210) 202 06 08
ES	Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino Fondo Español de Garantía Agraria Subdirección General de Regulación de Mercados Almagro, 33 E-28010 Tel. (34) 913 47 49 17-18 Fax (34) 913 47 47 07
FR	Office de l'élevage 12, rue Henri-Rol-Tanguy TSA 30003 F-93555 Montreuil-sous-Bois Tél. (33-1) 73 30 30 00 Fax (33-1) 73 30 30 38

▼B

IE	Department of Agriculture, Fisheries and Food Johnstown Castle Estate Wexford Ireland Tel. (353) 53 63 400 Fax (353) 53 42 843
IT	Ministero del commercio internazionale Direzione generale per la politica commerciale DIV. II Viale Boston 25 I-00142 Roma Tel: + 39 06 59 93 22 04 Fax: + 39 06 59 93 21 41
CY	Ministry of Commerce, Industry and Tourism Import & Export Licensing Unit 1421 Lefkosia (Nicosia) Cyprus Tel: + 357 22867 100 Fax: + 357 22375 120
LV	Lauku atbalsta dienests (LAD) Republikas laukums 2 Rīga, LV-1981 Latvija Tālrunis: (371) 702 75 42 Fakss: (371) 702 71 20
LT	Nacionalinė mokėjimo agentūra prie Žemės ūkio ministerijos Blindžių g. 17 08111 Vilnius Lietuva Tel. + 370 5 25 26 703 Faksas + 370 5 25 26 945
LU	Office des licences 21, Rue Philippe II L-2011 Luxembourg Tél.: 352 24782370 Télécopieur: 352 466138
HU	Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal (MVH) Soroksári út 22–24. H-1095 Budapest Hungary Tel.: (36-1) 37 43 603 Fax: (36-1) 47 52 114
MT	Ministry for Rural Affairs and Environment Barriera Wharf Valletta — CMR 02 Tel: + 356 2295 2228
NL	Productschap zuivel Louis Braillelaan 80 NL-2719 EK Zoetermeer Nederland Tel.: (31-79) 368 1534 Fax: (31-79) 368 1955 E-mail: mr@pz.agro.nl
AT	Agrarmarkt Austria Dresdner Straße 70 A-1200 Wien Tel.: (43-1) 331 51 0 Fax: (43-1) 331 51 303 E-Mail: lizenzen@ama.gv.at

▼B

PL	<p>Agencja Rynku Rolnego Nowy Świat 6/12 00-400 Warszawa Poland Tel. (48) 22 661-75-90 Faks (48) 22 661-76-04</p>
PT	<p>Ministério das Finanças Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo Direcção de Serviços de Licenciamento Rua Terreiro do Trigo — Edifício da Alfândega P-1149-060 Lisboa Tel.: (351) 218 81 42 62 Fax.: (351) 218 81 42 61</p>
RO	<p>Agenția de Plăți și Intervenție pentru Agricultură Bd. Carol I nr. 17, sector 2 030161 București România Tel.: (40-21) 305 48 02 Tel.: (40-21) 305 48 42 Fax: (40-21) 305 48 03</p>
SL	<p>Agencija Republike Slovenije za kmetijske trge in razvoj podeželja Dunajska cesta 160 1000 Ljubljana Slovenija Telefon: + 386 1 478 9228 Telefaks: + 386 1 478 9297</p>
SK	<p>Pôdohospodárska platobná agentúra (Agricultural Paying Agency) Dobrovičova 12 815 26 Bratislava Slovenská republika Tel.: (421-2) 57 51 26 13 Fax: (421-2) 53 41 21 80</p>
FI	<p>Maaseutuvirasto, Markkinatukiosasto P.O. Box 256 FI-00101 Helsinki Puhelin: (358-20) 772 007 Faksi (358-20) 772 55 09</p>
SV	<p>Statens jordbruksverk Vallgatan 8 S-511 82 Jönköping Tfn (46-36) 15 50 00 Fax (46-36) 19 05 46</p>
UK	<p>Rural Payments Agency (RPA) Lancaster House, Hampshire Court UK — Newcastle upon Tyne NE4 7YE Tel. 44 0 191 226 5262 Fax 44 0 191 226 5101</p>